

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00151 00
Demandante:	Ángela María Gómez
Demandado:	José Andrés Rosero Sandoval

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho judicial que mediante auto adiado a 24 de febrero de 2020, se requirió al Ejército Nacional para que informara al juzgado la dirección en la que actualmente laboraba la parte ejecutada y con ello, la demandante procediera a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del primero.

En respuesta a la anterior solicitud, el oficial de la sección de base de datos del Ejército Nacional, Teniente Coronel Edwin Gustavo Díaz Delgado, informó que el ejecutado registra como nueva dirección de residencia Manzana 5 Casa 2, Piso 2 del Barrio Nueva Esperanza 2 etapa del municipio de Génova, Quindío. Igualmente, refirió que el número de teléfono celular del nombrado corresponde a 314 556 51 52 y que su correo electrónico era yviviadan_1989@hotmail.com.

Posteriormente, el comandante del Batallón de Alta Montaña No. 05 “*General Urbano Castellanos Castillo*”, Teniente Coronel Edwin Ortiz Tascón, manifestó que el oficio No. 00011 de fecha 20 de enero de 2020, es decir, el oficio que contiene la citación para la diligencia de notificación personal, fue entregado al señor JOSÉ ANDRÉS ROSERO SÁNDOVAL, para lo cual adjunta el documento en mención, el que una vez examinado, constata el juzgado, ha sido suscrito por el nombrado y entregado el día 11 de abril de 2020.

En virtud de lo anterior, sería entonces procedente ordenar a la ejecutante que efectúe todas las gestiones encaminadas a realizar la notificación por aviso de la parte demandada, de no ser por la existencia de una irregularidad que se avista en la citación para la diligencia de notificación personal y por la expedición del Decreto 806 de 2020.

Ello, teniendo en cuenta que la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., detenta un error en el término concedido a la parte ejecutada para que comparezca al juzgado para efectuar la notificación personal de la demanda, por cuanto se señaló como tal el término de 5 días cuando en realidad correspondía a 10 días, habida cuenta que el numeral 3º de la norma en cita, señala expresamente que en aquellos eventos en los cuales la comunicación deba ser entregada en un municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de 10 días, siendo este el precepto a aplicar, puesto que el señor ROSERO SANDOVAL no reside en el municipio de Piendamó, sino en Génova, Quindío, según consta en el proceso.

Por otro lado, aun cuando la comunicación se hubiere efectuado en debida forma, no podría pasarse por alto el hecho de que la citación fue entrega el día 11 de abril de 2020, es decir, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, que ha obligado al cierre de las sedes judiciales en todo el país, por manera que no podría exigirse la comparecencia del ejecutado al juzgado para efectos de efectuar la notificación personal de la demanda, ni que la misma se efectuara en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, pues dicho precepto se expidió y comenzó a regir solo a partir del mes de julio de 2020.

Bajo esa égida, atendiendo al principio del debido proceso prescrito tanto en la norma procedimental civil, como en la Carta Suprema, se procederá a ordenar a la parte demandante que efectúe nuevamente las diligencias tendientes a efectuar la notificación personal de la parte demandante, no sin antes requerirla para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho judicial la forma en la que efectuará la notificación de la demanda a la parte ejecutada, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso.

Una vez la parte demandante remita la información requerida en precedencia, se procederá a disponer lo pertinente respecto de la notificación personal del ejecutado.

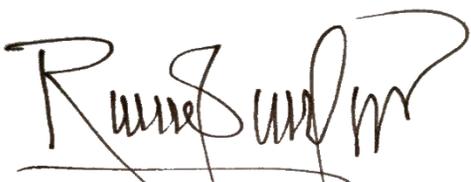
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al despacho judicial la forma en la que efectuará la notificación de la demanda a la parte ejecutada, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso.

Una vez la parte demandante remita la información requerida en precedencia, se procederá a disponer lo pertinente respecto de la notificación personal del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 047 el día de hoy MARTES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)</p> <p style="text-align: center;">_____ HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
